

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 76001 31 03 007 2022 00039 00
Auto Interlocutorio N°615

Santiago de Cali, 7 de julio de 2022

La solicitud de reorganización empresarial propuesta por la empresa **YASER S.A.S.**, a través de apoderado judicial, radicada el día 15 de febrero de 2022, fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022, mediante el cual se le concedió un término de 10 días para subsanar la misma.

En ese sentido, la información fue complementada de conformidad con los requerimientos efectuados en el referido auto, razón por la cual, una vez verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización empresarial, Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre el Régimen de Insolvencia Empresarial, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali:

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** al proceso de reorganización empresarial a **YASER S.A.S.**, identificada con Nit.900141271-9 con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 1429 de 2010.
- 2.- ORDENAR** la inscripción del presente auto de inicio del proceso en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, y a aquellas donde la persona jurídica tenga sucursales, al tenor de lo previsto en el artículo 19.2 de la ley 1116 del 2006. Líbrese el oficio respectivo.
- 3.-DESIGNAR** como **PROMOTOR** dentro de este trámite al representante legal de la empresa deudora, señor **ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA**, como lo autoriza el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.
- 4.- ORDENAR** al promotor que, por el medio más expedito, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y de restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso expedido por el juzgado.

El deudor deberá acreditar dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento la anterior instrucción, mediante oficio anexando los soportes respectivos.

5- ORDENAR al promotor, **ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA**, que, con base en la información por este aportada, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio, so pena de remoción, dentro del plazo de quince días, de conformidad con el numeral 2 del art. 11 del Decreto 772 de 2020¹.

6.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de diez días contados a partir del vencimiento del término anterior, del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, presentado por el promotor de conformidad con el numeral anterior.

7- PREVENIR al deudor que, sin autorización previa del juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, ni constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones, transacciones, relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, adicionado con el artículo 34 de la ley 1429 de 2010.

8- DECRETAR EL EMBARGO de todos los bienes sujetos a registro, de propiedad de la citada deudora, **YASER S.A.S.**, quien está domiciliada en este Municipio, que sean susceptibles de ser embargados e informar a las oficinas de registro de instrumentos públicos para lo de su cargo.

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la persona jurídica.

9- ORDENAR al promotor fije un aviso que informe sobre el inicio del proceso en este Despacho judicial y en la sede y sucursales del deudor, en un término de

¹ Se ordenará a quien ejerza las funciones de promotor presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.

CINCO-5- DÍAS, en el que conste lo señalado en los numerales 8 y 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

10- ORDENAR la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que ejerzan vigilancia y control al deudor para lo de su competencia.

11 - ORDENAR al promotor, **ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA**, entregar a este despacho judicial dentro de los DIEZ -10- DÍAS siguientes a la fecha de la notificación de la presente providencia, una ACTUALIZACIÓN del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior de la fecha del presente auto, incluyendo las acreencias causadas en dicho término, soportadas con un balance general y un estado de resultados, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2549 de 1993 y debidamente suscritos por contador y revisor fiscal y deudor.

No sobra advertir, que el inventario debe elaborarse mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general. Con base en lo anterior, los saldos que componen las diferentes cuentas del balance deben coincidir con los totales que por el mismo concepto se registren en el inventario

12- ORDENAR al promotor, **ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA**, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los DIEZ -10- primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio y septiembre), información de períodos intermedios así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de Reorganización, en su página electrónica si la tiene, y en este despacho por otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

13- ORDENAR a la deudora, **YASER S.A.S.**, y al promotor **ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA** COMUNICAR a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio de la comerciante del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la empresa desarrolle su objeto social.

14- ORDENAR a la deudora, **YASER S.A.S.**, y al promotor **ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA**, iniciar desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por retenciones de carácter obligatorio y aportes al sistema de seguridad social integral.

15- ORDENAR a la deudora, **YASER S.A.S.**, y al promotor **ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA**, que, al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita por la deudora a través de su representante legal y el Contador, donde conste que a esa fecha se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones correspondientes a gastos de administración, en especial con los aportes al sistema de seguridad social integral, por descuentos efectuados a trabajadores y de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades Fiscales y/o municipales.

16- ADVERTIR a la deudora cumplir con todos los requerimientos judiciales dentro de los términos otorgados, para proceder a fijar fecha dentro de los tres meses siguientes a la notificación de este auto, con el fin de realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización de la que trata el art. 11 del Decreto 772 de 2020.

17- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora y que las ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización quedarán a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
2022-00039-00

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c831ea76b312eaf5d50f216d8f5e838d225accb3b262685f5a8421204ff60e**

Documento generado en 07/07/2022 05:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>